

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

25 de marzo de 1981

Núm. 580-I

PREGUNTA

Presupuestos del año 1981 para las Corporaciones Locales.

Presentada por don Modesto Fraile Poujade y don Carlos Gila González.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Modesto Fraile Poujade y don Carlos Gila González, del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a los presupuestos del año 1981 para las Corporaciones Locales, y para la que se solicita contestación oral en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Modesto Fraile Poujade y Carlos Gila González, Diputados por Segovia, pertenecientes al Grupo Parlamentario Centrista del Congreso, acogidos a lo dispuesto en el artículo 128 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formulan al Go-

bierno la siguiente pregunta, a la que desean obtener respuesta por escrito.

Asuntos: Presupuestos año 1981 para las Corporaciones Locales

La Orden de 19 de febrero del corriente año establece las cifras y módulos que habrán de tener en cuenta para la formación de sus presupuestos del año 1981 las Corporaciones Locales y establece las normas para la acomodación de los mismos a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

Pues bien, en el capítulo correspondiente al Recargo Provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación (apartado 2, 9, de la Orden citada) se establece una cuota proporcional de población a razón de 747 pesetas por habitante.

Sorprende a los Diputados preguntantes la lamentable imprevisión que supone por parte del Gobierno el trato a las Diputaciones Provinciales durante los años 1980 y 1981, que parece obedece a una política que impida el normal funcionamiento de estas instituciones —órganos territoriales cons-

titutivos del Estado, según la Constitución— y él prive a los miles de pequeños Municipios de España de las posibilidades más imprescindibles para acometer las mínimas inversiones que sostengan sus módulos de vida, que ya son ínfimamente bajos.

Hacemos esta afirmación, puesto que los Diputados preguntantes nos habíamos dirigido al Gobierno, en fecha 4 de noviembre de 1980, preguntando sobre la normalización de las entregas a cuenta por el Recargo Provincial sobre el Tráfico de las Empresas de 1980, que suponía un déficit, si no se producía esta normalización, de más de 20.000 millones de pesetas para las Corporaciones Provinciales.

A dicha pregunta recibimos contestación del Gobierno no satisfactoria, con fecha 9 de enero del corriente año, y por la que no se nos aclaraba exactamente nada sobre esta cuestión.

Pero es que en las instrucciones citadas para la confección de los presupuestos para 1981 la cuota proporcional por habitante se fija en 747 pesetas, es decir, con una rebaja sobre la fijada el año anterior de 747 pesetas, o sea, queda reducida dicha cuota proporcional a la mitad de la fijada para el ejercicio anterior.

Esto supone, como debe saber el Gobierno perfectamente, que a un déficit de las Diputaciones Provinciales, producido al finalizar el ejercicio de 1980 como consecuencia de la no normalización de las entregas a cuenta, que se puede cifrar en más de 20.000 millones de pesetas, se uniría, en este ejercicio, otro del orden de los 30.000 millones de pesetas para dichas instituciones representativas de la vida provincial.

Es esto lo que produce nuestro más absoluto asombro y además nuestra perplejidad por el absoluto desconocimiento de lo que supone para la vida de las provincias españolas, y muy especialmente para

la de los pequeños Municipios, este tratamiento discriminatorio y absurdo que se hace con las Diputaciones Provinciales españolas. Precisamente este trato contrasta con las facilidades —lógicas, por supuesto, y que comprendemos— que se están dando a los grandes Municipios, por parte del Gobierno, para resolver los, también, graves problemas de las grandes áreas urbanas de nuestro país.

Pero ello estimamos que no puede suponer nunca un agravio para la vida provincial, y mucho menos para la atención que, preferentemente, tienen que dedicar las Diputaciones Provinciales a los Municipios pequeños de cada una de las provincias españolas.

Por todo lo expuesto, y confiando que la citada Orden ministerial contenga algún error material y no sea transcripción de la voluntad del Gobierno de discriminación hacia las Diputaciones Provinciales, preguntamos al mismo:

1.º ¿Se va a mantener, o se trata de un error, la cifra de 740 pesetas por habitante como cuota proporcional en el Recargo Provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación?

2.º Por el contrario, ¿se va a aumentar la cifra de 1.496 pesetas por habitante, fijada para el ejercicio de 1980 y aumentada con el índice corrector correspondiente al alza de los servicios prestados por las Diputaciones Provinciales?

3.º ¿Se va a proceder por el Gobierno a abonar a las Diputaciones Provinciales la diferencia entre la citada cifra de 1.496 pesetas por habitante y la que ha sido efectivamente entregada durante el año 1980?

Palacio de las Cortes, 4 de marzo de 1981.
Modesto Fraile Poujade y Carlos Gila González.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID